



**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

M. DE CONTROL: Ejecutivo
RADICACIÓN: 11001-3343- 061 – 2021 – 00184 - 00
DEMANDANTE: Gabriel Benjamín Agrado Restrepo
DEMANDADO: Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional

I ANTECEDENTES

El señor Gabriel Benjamín Agrado Restrepo, mediante apoderado, interpuso demanda ejecutiva, para que se libere mandamiento de pago a su favor y en contra de la Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional, con el fin de que se paguen los dineros dejados de cancelar, de conformidad con la suma fijada en la factura de venta No. P 0382 del 12 de junio de 2019, expedida con ocasión al Contrato de Compraventa No. 115 del 10 de mayo de 2019 para la adquisición de materia prima, cueros, para el Batallón de Intendencia No. 1 Las Juanas, título valor que fue cedido y endosado en propiedad al ejecutante por la sociedad Colombian Leather Import y Export S.A.S. y autorizado por el representante ordenador del gasto de la entidad ejecutada.

La demanda se presentó el 23 de julio de 2020 ante la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos correspondiéndole el conocimiento esta autoridad judicial.

Conforme a lo anterior, el despacho procederá a efectuar el estudio del mandamiento de pago solicitado; de este modo se encuentra que las pretensiones presentadas son las siguientes:

“1. (...)librar Mandamiento de Pago a favor de GABRIEL BENJAMIN AGRADO RESTREPO y en contra de la entidad demandada y obligada por los siguientes conceptos:

- Por el capital exigible contenido en la factura de venta No P0382 por valor de \$844.251.391.00 Ochocientos cuarenta y cuatro millones doscientos cincuenta y un mil trescientos noventa y uno.*
- Por los intereses moratorios desde el día 12 de junio de 2019 hasta que se haga efectivo el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera.*

(...)”

M. DE CONTROL: Ejecutivo
RADICACIÓN: 11001-3343- 061 – 2021 – 00184 - 00
DEMANDANTE: Gabriel Benjamín Agrado Restrepo
DEMANDADO: Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional

1.2 Como prueba documental del título ejecutivo se allegó:

- Copia simple del Contrato de Compraventa No. 115 del 10 de mayo de 2019, celebrado entre el Ministerio de Defensa-Ejército Nacional-CENACPA y Colombian Leather Import y Export S.A.S.
- Copia simple de la Factura de Venta No. P 0382 del 12 de junio de 2019, expedida por la empresa Colombian Leather Import y Export S.A.S.
- Escrito de Endoso de Factura No. P0382 elaborada por el Representante Legal de la empresa Colombian Leather Import y Export S.A.S. dirigida al Director y Ordenador del Gasto de la Central Administrativa y Contable Puente Aranda.
- Escrito de Endoso y Cesión en propiedad de todos los derechos contenidos en la factura por parte de la la empresa Colombian Leather Import y Export S.A.S.al señor Gabriel Benjamín Agrado Restrepo, y autorizado por el Director y Ordenador del Gasto CENACPA.

II. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la situación fáctica planteada, procede el Despacho a estudiar si en el presente asunto se cumplen los presupuestos para librar el mandamiento de pago solicitado.

2.1. Título ejecutivo

Un título ejecutivo es aquel documento proveniente del deudor, del cual se puede establecer la existencia de una obligación clara, expresa y exigible. Sin embargo, no significa lo anterior que la prestación deba estar incorporada en un solo documento, toda vez que la pluralidad de pruebas de su existencia no se contraponen a la unidad del título ejecutivo.

Al respecto, el Consejo de Estado ha señalado lo siguiente:

«El título ejecutivo bien puede ser singular, es decir, estar contenido o constituido por un solo documento, por ejemplo un título valor, o bien puede ser complejo, esto es, cuando se encuentra integrado por un conjunto de documentos, como por ejemplo por un contrato, más las constancias de cumplimiento o recibo de las

M. DE CONTROL: Ejecutivo
RADICACIÓN: 11001-3343- 061 – 2021 – 00184 - 00
DEMANDANTE: Gabriel Benjamín Agrado Restrepo
DEMANDADO: Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional

obras, servicios o bienes contratados, el reconocimiento del deudor respecto del precio pendiente de pago, el acta de liquidación, etc.

En todo caso, los documentos allegados con la demanda deben valorarse en su conjunto, con miras a establecer si constituyen prueba idónea de la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante, como lo establece el artículo 422 del C.G. del P.

(...)

Esta Sección ha señalado que los títulos ejecutivos deben gozar de ciertas condiciones esenciales, unas formales y otras sustanciales. Las primeras se refieren a que la obligación debe constar: i) en documentos auténticos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él, o ii) en providencias emanadas de autoridades competentes que tengan fuerza ejecutiva, conforme a la ley, como, por ejemplo, las sentencias de condena y otro tipo de providencias judiciales que impongan obligaciones, verbigracia, aquellas que fijan honorarios a los auxiliares de la justicia, las que aprueban la liquidación de costas, etc. Las condiciones sustanciales, por su parte, se traducen en que las obligaciones que se acrediten a favor del ejecutante o de su causante y a cargo del ejecutado o de su causante sean claras, expresas y exigibles.

En cuanto a estas últimas, la doctrina ha señalado que por expresa debe entenderse que la obligación aparezca manifiesta de la redacción misma del título; es decir, en el documento que la contiene debe estar expresamente declarada, debe estar nítido el crédito - deuda que allí aparece.

La obligación es clara cuando, además de expresa, aparece determinada en el título, de modo que sea fácilmente inteligible y se entienda en un solo sentido.

(...)¹»

Es de advertir que el artículo 297 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, regula la constitución del título ejecutivo ante esta jurisdicción, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 297. TÍTULO EJECUTIVO. Para los efectos de este Código, constituyen título ejecutivo:

1. (..)
2. (..)
3. Sin perjuicio de la prerrogativa del cobro coactivo que corresponde a los organismos y entidades públicas, prestarán mérito ejecutivo los contratos, los documentos en que consten sus garantías, junto con el acto administrativo a través del cual se declare su incumplimiento, el acta de liquidación del contrato, o cualquier acto proferido con ocasión de la actividad contractual, en los que consten obligaciones claras, expresas y exigibles, a cargo de las partes intervinientes en tales actuaciones. (Destaca el Despacho)

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, sentencia del 23 de marzo de 2017, Consejero Ponente Carlos Alberto Zambrano Barrera, radicado 68001233300020140065201 (53819).

M. DE CONTROL: Ejecutivo
RADICACIÓN: 11001-3343- 061 – 2021 – 00184 - 00
DEMANDANTE: Gabriel Benjamín Agrado Restrepo
DEMANDADO: Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional

(...)

Al respecto, se tiene en el *subexamine* que el título ejecutivo en el presente caso está originado en el Contrato de Compraventa No. 115 del 10 de mayo de 2019, génesis de las obligaciones que se pretenden aquí reclamar, Factura de Venta No. P 0382 del 12 de junio de 2019, expedida por la empresa Colombian Leather Import y Export S.A.S. de tal manera que debe observarse la procedencia en el presente caso tomando como objeto un título valor complejo, ya que se encuentra integrado por un conjunto de documentos que deben valorarse en su integralidad para establecer la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante, como lo establece el artículo 422 del C.G.P.

Revisado el expediente encuentra el despacho que algunos documentos objeto del título valor fue presentado en copia simple los cuales deben ser presentados en original o copia auténtica para estudiar su exigibilidad, en este caso el Contrato de Compraventa No. 115 del 10 de mayo de 2019 y la Factura de Venta No. P 0382 del 12 de junio de 2019, expedida por la empresa Colombian Leather Import y Export S.A.S., de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C.G.P., en concordancia con el artículo 297 del C.P.A.C.A. y la jurisprudencia en materia contencioso administrativo². No obstante, esta autoridad entiende la dificultad para presentar dicha información en medio magnético, dada las medidas de contingencia ordenadas por el gobierno nacional ante la emergencia sanitaria y el Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, en razón a que al Juez en el proceso ejecutivo le está vedado ordenar la corrección de la demanda, en ese sentido, el juez de la ejecución tiene la opción de ordenar las prácticas de las diligencias previas solicitadas en la demanda ejecutiva (art. 423 C.G.P.) y una vez practicadas esas diligencias habrá lugar, por un lado, a librar mandamiento de pago si la obligación es exigible y por el otro, a negarlo en caso contrario³.

Por lo anterior, este Despacho ordenará, previo a decidir sobre el mandamiento ejecutivo de pago, requerir al apoderado de la parte ejecutante para que se acerque a las instalaciones del juzgado dentro de cinco (5) días siguientes a su comunicación y aporte en su totalidad o integralidad y en original o copia auténtica el Contrato de Compraventa No. 115 del 10 de mayo de 2019, sus

² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, sentencia del 23 de marzo de 2017, Consejero Ponente Carlos Alberto Zambrano Barrera, radicado 68001233300020140065201 (53819).

³ Auto del 08 de marzo de 2018. Consejo de Estado- Sección Tercera, Subsección C. MP Jaime Enrique Rodríguez Navas. Rad. 25000-23-36-000-2015-02387-01(58585)

M. DE CONTROL: Ejecutivo
RADICACIÓN: 11001-3343- 061 – 2021 – 00184 - 00
DEMANDANTE: Gabriel Benjamín Agrado Restrepo
DEMANDADO: Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional

modificaciones, adiciones, prorrogas, acta de recibo total de acuerdo a la cláusula séptima del citado contrato, acta de terminación y liquidación; original de la Factura de Venta No. P 0382 del 12 de junio de 2019 expedida por la empresa Colombian Leather Import y Export S.A.S.; cumplimiento de la cláusula tercera del contrato 115 de 2019 para el pago de la referida factura; esto con el animo de estudiar su exigibilidad en el asunto de la referencia; documentos en original para entender aceptada la cesión por el Ministerio y constancia de la calidad del que aceptó la cesión.

Así mismo, teniendo en cuenta la presentación de las medidas cautelares con la radicación de la demanda no será necesario aportar el comprobante de envío de traslado previo de la demanda y sus anexos a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020.

Ahora bien, dada la expedición del Decreto 806 de 2020 es menester que el abogado tenga en cuenta que:

- En la demanda debe indicar el correo electrónico donde deben ser notificados los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso. Se le pide además que enuncie su número de celular.
- Debe enunciar expresamente la dirección de su correo electrónico, que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Se le pide además que enuncie su número de celular.
- La respuesta a la información y documentación relacionada debe ser remitida en formato escaneado en su totalidad en formato PDF OCR en blanco y negro con copia en formato Word, en los términos del artículo 3 del Decreto 806 de 2020, al correo de los juzgados administrativos correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en horario hábil de atención al público (de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.).

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: Previo a decidir sobre el mandamiento ejecutivo de pago, este Despacho ordena al apoderado de la parte ejecutante que se acerque a las instalaciones del juzgado en la fecha y hora establecida con la Secretaría y aporte en su totalidad o integralidad y en original original o copia auténtica el Contrato de Compraventa No. 115 del 10 de mayo de 2019, sus modificaciones, adiciones, prorrogas, acta de recibo total de acuerdo a la cláusula séptima del citado contrato, acta de terminación y liquidación; original de la Factura de Venta No. P 0382 del 12 de junio de 2019 expedida por la empresa

M. DE CONTROL: Ejecutivo
RADICACIÓN: 11001-3343- 061 – 2021 – 00184 - 00
DEMANDANTE: Gabriel Benjamín Agrado Restrepo
DEMANDADO: Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional

Colombian Leather Import y Export S.A.S.; cumplimiento de la cláusula tercera del contrato 115 de 2019 para el pago de la referida factura; esto con el ánimo de estudiar su exigibilidad en el asunto de la referencia; además de los documentos en original para entender aceptada la cesión por el Ministerio y constancia de la calidad del que aceptó la cesión.

Al efecto y con el ánimo de que Secretaría determine fecha y hora, se tiene en cuenta el número de contacto 3004523376 suministrado en la demanda y se le pide que cualquier inquietud se comunique mediante memorial dirigido a los juzgados administrativos correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicándose que es remitido al JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ, anunciando el número del proceso de referencia (23 dígitos), las partes del proceso (demandante y demandado) y el asunto. El documento anexo máximo de 5000KB. Si supera este peso debe incluirse el enlace compartido del drive del usuario, el cual estará sometido a la responsabilidad de este.

Parágrafo 1: El correo electrónico para el envío de los documentos a esta parte en los términos del Decreto 806 de 2020 es suabogadojj@gmail.com y baroo1964@gmail.com y número de contacto 3004523376 para futuras actuaciones.

Parágrafo 2. Por Secretaría acuérdese fecha mediante comunicación con el demandante para la entrega de los documentos requeridos en este auto.

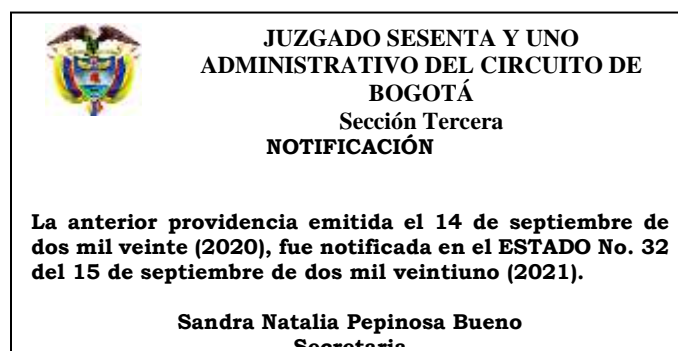
SEGUNDO: Una vez realizado lo anterior, ingrésese el proceso al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

OARM



M. DE CONTROL: Ejecutivo
RADICACIÓN: 11001-3343- 061 – 2021 – 00184 - 00
DEMANDANTE: Gabriel Benjamín Agrado Restrepo
DEMANDADO: Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional

61

Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b3515d71ac894f5db574255ec13da6b187077a6cf30ccef72d27eff5451e955b

Documento generado en 14/09/2021 01:10:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>